

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 584

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDA: EDUVIGES CARMELA UHIA SIERRA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00077-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada EDUVIGES CARMELA UHIA SIERRA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **EDUVIGES CARMELA UHIA SIERRA** identificada con la C.C. No. 26.994.903, por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Junio 24 de 2013.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19.420.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 24 de Enero del 2013 hasta el 24 de Junio del 2024.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$7.046.069,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 25 de Junio de 2020 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **CUARENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$40.066.869,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **EDUVIGES CARMELA UHIA SIERRA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: en cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina De Talento Humano De La Rama Judicial, este agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante.

NOVENO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como apoderado judicial y endosatario de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de Junio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 73

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

